



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA – MAGDALENA

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

DE SANTA MARTA

EMPLAZA:

“LEY 2213 de 2022 ... ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En el presente proceso **Verbal Declarativo de Pertenencia** con radicación **47.001.31.53.005.2023.00209.00** promovido por **AMIRA MARÍA PONZÓN DURÁN**, contra **MARIBEL MARÍA CABANA ALTAFULLA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, se procede al **EMPLAZAMIENTO** de la demandada señora **MARIBEL MARÍA CABANA ALTAFULLA**, identificada con la **C.C. 36.546.896** según lo ordenado en auto del primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 108 y 293 del C.G.P., providencia que en su aparte resolutive dispuso: **“4. Por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 108 y 293 del C.G.P. se ordena el EMPLAZAMIENTO de los demandados (i) MARIBEL MARIA CABANA ALTAFULLA (ii) y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, objeto del presente asunto. Por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas de la demandada MARIBEL MARIA CABANA ALTAFULLA. Lo anterior, en los términos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con La Ley 2213 de 2022. De las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir realícese su inclusión una vez inscrita la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria e instalada la valla de emplazamiento. ...”**

Por lo anterior, se procede a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la página web Siglo XXI TYBA, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem* a la demandada señora **MARIBEL MARÍA CABANA ALTAFULLA**, si a ello hubiere lugar. Se realiza la inserción en la plataforma web Siglo XXI TYBA Registro Nacional de Personas Emplazadas a los 25 días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024) y publicidad en el micrositio del juzgado página web de la Rama Judicial.

JESUS ALBERTO OSPINO CASTRO
SECRETARIO

CALLE 23 No. 5-63 OFICINA 104 EDIFICIO BENAVIDEZ MACEA

e-mail j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 035-4213147



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA MARTA – MAGDALENA

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

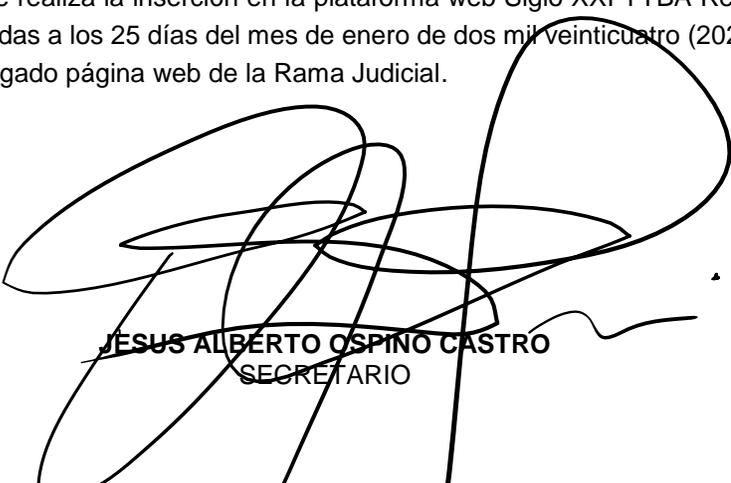
DE SANTA MARTA

E M P L A Z A:

“LEY 2213 de 2022 ... ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En el presente proceso Verbal Declarativo de Pertenencia con radicación **47.001.31.53.005.2023.00209.00** promovido por **AMIRA MARÍA PONZÓN DURÁN**, contra **MARIBEL MARÍA CABANA ALTAFULLA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, se procede al **EMPLAZAMIENTO DE TODOS LOS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LITIS PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO DE PERTENENCIA CON RADICACIÓN 47.001.31.53.005.2023.00209.00**, en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022 y Artículo 375 del C.G.P., inmueble identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 080-29906** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta, según lo ordenado en auto del primero (1) de enero de dos mil veintitrés (2023), en el que se dispuso resolutive dispuso: **“4. Por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 108 y 293 del C.G.P. se ordena el EMPLAZAMIENTO de los demandados (i) MARIBEL MARIA CABANA ALTAFULLA (ii) y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, objeto del presente asunto. Por secretaria se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas de la demandada MARIBEL MARIA CABANA ALTAFULLA. Lo anterior, en los términos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con La Ley 2213 de 2022. De las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir realícese su inclusión una vez inscrita la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria e instalada la valla de emplazamiento. ...”**

Por lo anterior, según el artículo 375 numeral 7 del C.G.P., una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se procede a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la página web Siglo XXI TYBA, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador *ad litem* Se realiza la inserción en la plataforma web Siglo XXI TYBA Registro Nacional de Personas Emplazadas a los 25 días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024) y publicidad en el microsítio del juzgado página web de la Rama Judicial.


JESUS ALBERTO OSPINO CASTRO
SECRETARIO

CALLE 23 No. 5-63 OFICINA 104 EDIFICIO BENAVIDEZ MACEA

/e-mail j05ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 035-4213147